



La prematica que su Magestad ha mandado hazer este año de mill y quinientos y cinquenta y dos, para que ningun mercader, ni tratante, ansí natural como estrangero, ni otra persona alguna, de qualquier calidad e condicion que sean, estantes en estos reynos: no traten, ni vayan alas ferias de Leon so la Ikona en Francia, ni a todo el reyno de Francia de aqui adelante, ni por si, ni por otra persona alguna. &c.

Con Preuilegio.



Con Carlos por la diuina clemencia Emperador semper Augusto, Rey de Alemania, Doña Juana su madre y el mesmo don Carlos por la gracia de Dios Reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Hierusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Semilla, de Cerdeña, de Lardoua, de Lorcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Sibraltar, de las yslas de Canaria, de las Indias yslas y tierra firme del mar oceano. Condes de Flandes y de Tirol. &c. A los del nuestro consejo Presidentes y Oydores de las nuestras audiencias, y a los Alcaldes de nuestra casa y corte, y chancellerias, y a todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes, Alguaziles, y otros qualesquier juezes y justicias de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros reynos y señorios, y a cada vno, y qualquier de vos en vuestros lugares y jurisdicciones, y a otras qualesquier personas de qualquier estado y condicion que sean, a quien lo contenido en esta nuestra carta toca y atañe, y atañer puede en qualquier manera salud y gracia. Sepades que a causa de la guerra que nos y nuestros reynos tenemos con el Rey de Francia y los suyos, nuestros subditos y naturales no pueden yz ni embiar sin gran riesgo de sus personas y bienes a los pagamentos que se hazen en las ferias de Leon, que es en Francia. A causa de lo qual el comercio y contratacion cessa. Y queriendo proueer como los naturales de nuestros reynos y subditos puedan tratar y contratar en partes y lugares donde lo puedan hazer segura y libremente. Esto en nuestro consejo y tratado y conferido con muchas personas zelosos del bien publico, que saben de negocios, y entienden en ellos assi naturales destos reynos como estrangeros dellos, y consultado con el Serenissimo Principe nuestro muy caro y muy amado hijo, y nieto Gobernador destos reynos, por ausencia de mi el Rey dellos. Fue acordado que deuamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razõ, y nos tuuimoslo por bien. Por la qual mandamos que agora y de aqui adelante hasta que otra cosa proueamos, ningunos mercaderes ni tratantes, ni otra persona alguna de qualquier calidad y condicion que sea, assi naturales de nuestros reynos como estrãgeros residentes en ellos no

incurrirén, y de la execucion tengays especial cuydado, y los vnos ni los otros no fagades, ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mill mrs para la nuestra camara a cada vno que lo cõtrario hiziere. Dada en la villa de Monçon de Aragon a. xx. dias del mes de Septiembre, de mill e quinientos e cinquenta y dos años.

Yo el Príncipe.

Yo Juan Gasquez de Molina, secretario de sus Cesares y catholicas Magestades la fize escreuir por mandado de su Alteza.

El licenciado
Balarça.

El licenciado
Montaluo.

El doctor
Añaya.

El licenciado
Otalora.

El licenciado
Arrieta.

Registrada.

Martin de Ome.

Por chanciller.

Martin de Ome.

En la villa de Madrida veynte y ocho dias del mes de Setiembre de mill e quinientos e cinquenta y dos años se pregonó esta carta de sus Magestades con trompetas por pregonero publico en la plaza mayor de la dicha villa: estando presentes el licenciado Ronquillo, y el doctor Durango Alcaldes de la casa y corte de sus Magestades, y mucha gente: Lo qual passo ante mi Francisco de Castillo secretario del consejo de sus Magestades.

Castillo.

Impresso en Alcala de Henares, en

casa de Joan de Oey Flandro, a cinco dias del mes de Octubre. En el año del Señor

de mill e quinientos e cinquenta y dos.